

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE REPÚBLICA DOMINICANA Y LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN COMITÉ CONJUNTO EN MATERIA DE PROMOCIÓN DEL COMERCIO Y COOPERACIÓN TÉCNICA.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana y la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República de Honduras (en lo adelante denominados "Las Partes"),

Determinados a desarrollar y consolidar una alianza económica-comercial entre Las Partes; y

Considerando la intención de desarrollar áreas de cooperación, basados en los principios de la reciprocidad, reducción de las asimetrías, y del beneficio mutuo,

Conviene suscribir el siguiente Memorando:

**Artículo 1
OBJETIVO**

El propósito del presente Memorando de Entendimiento es establecer un marco que facilite la cooperación y colaboración entre Las Partes a través de un Comité Conjunto, en materias de interés común para la promoción del comercio y la cooperación técnica.

El Comité Conjunto está establecido como un foro de consulta y negociación bilateral, para la adopción de lineamientos generales, a través de un acercamiento integral, en materia económica, comercial y de cooperación, de acuerdo con el preámbulo de este MOU.

**Artículo 2
AREAS DE COOPERACIÓN**

Las Partes acuerdan fomentar la cooperación, explorar oportunidades, construir capacidad, facilitar colaboración entre Las Partes e intercambiar experiencias en las áreas de:

- a) Energía y mina
- b) Servicios logísticos y de transporte marítimo, aéreo y terrestre
- c) Turismo
- d) Agricultura
- e) Comercio (intercambio de experiencias, y cooperación en temas como la facilitación comercial, la digitalización de trámites y procesos, el intercambio electrónico de data, proyectos de Ventanilla Única del Comercio Exterior -VUCE-)
- f) Manufactura
- g) Educación y entrenamiento
- h) Acuerdos con el sector privado (joint ventures)
- i) Inversión
- j) Protección y conservación del medio ambiente para un desarrollo sostenible
- k) Infraestructura en sus diferentes tipos
- l) MiPymes
- m) Cadenas de Valor

**Artículo 3
FUNCIONES DEL COMITÉ CONJUNTO**

Las Partes acuerdan las siguientes funciones:

- a) La creación de Grupos de Trabajo Conjunto para el desarrollo de proyectos en las áreas identificadas en el Artículo 2.
- b) La evaluación de las áreas de cooperación establecidas en el Artículo 2, para determinar la posibilidad de negociar y firmar acuerdos de cooperación técnica entre las agencias a cargo de cada sector en la República de Honduras y República Dominicana;
- c) Celebrar consultas cada doce (12) meses, para el desarrollo de la relación bilateral, así como para temas de interés común regionales e internacionales;

- d) Identificar nuevas áreas de cooperación e inversiones y recomendar acciones a ser emprendidas;
- e) Facilitar el intercambio de bienes, servicios, tecnologías y Knowhow,
- f) Promover misiones comerciales, ferias e investigación;
- g) Desarrollar proyectos conjuntos para acceder a fondos de cooperación internacional destinados a la promoción y desarrollo del comercio bilateral, regional y mundial; así como a la promoción y atracción de inversiones.
- h) Analizar, dentro del marco de su competencia, el fomento de condiciones favorables para las inversiones, definiendo estrategias para la identificación de los obstáculos que impidan su desarrollo.
- i) Intercambiar la información pertinente para la identificación y promoción de las inversiones recíprocas.

Artículo 4
FRECUENCIA DE LOS ENCUENTROS:

El Comité Conjunto se reunirá cada doce (12) meses, de manera alterna en la República de Honduras y en República Dominicana, cuando sea necesario, a solicitud de cualquiera de las Partes; para discutir los asuntos inherentes a la naturaleza y objetivos establecidos por este MOU. La coordinación y organización de las reuniones serán realizadas por vía diplomática.

4.1 A través del consentimiento mutuo de Las Partes, el Comité Conjunto también podrá reunirse por videoconferencia o por cualquier otro medio en línea.

Artículo 5
FINANCIAMIENTO

Las Partes acuerdan buscar los recursos financieros y administrativos necesarios para implementar este MOU.

5.1 Cada Parte cubrirá los gastos de su Delegación Oficial de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, cuando la reunión del Comité Conjunto o de los Grupos Conjuntos de Trabajo se celebre en el otro Estado.

Artículo 6
MIEMBROS DEL COMITÉ CONJUNTO

El Comité Conjunto estará integrado por funcionarios de alto nivel de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República de Honduras y del Ministerio de Relaciones Exteriores de República Dominicana, o aquellos designados de común acuerdo.

6.1. Las Partes acuerdan celebrar reuniones técnicas en el nivel apropiado entre el Gobierno y el sector privado de ambos países, con el objetivo de desarrollar proyectos en las áreas identificadas en el Artículo 2;

6.2. El número de miembros de cada delegación, su rango y especialidad, se decidirá de mutuo acuerdo.

6.3. El Comité Conjunto podrá establecer los subcomités o grupos de trabajo conjuntos que considere apropiados, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3.

6.4. Se incluirán en los equipos técnicos o mesas de trabajo a los expertos o encargados de las áreas de cooperación establecidas en el Artículo 2 de este MOU.

Artículo 7
MINUTAS DE LOS ENCUENTROS CONJUNTOS

Al término de cada reunión, Las Partes suscribirán un "Acta Final", en la que se enunciarán los acuerdos, sugerencias, posiciones comunes u otros temas relevantes de la sesión.

Artículo 8
MARCO DE IMPLEMENTACIÓN

Las Partes deberán adoptar las reglas y marco de procedimiento a través del cual se implementarán los diferentes aspectos del MOU.

8.1. Las discrepancias que puedan surgir con respecto a sus actividades se resolverán mediante negociaciones directas.

Artículo 9
DURACIÓN

El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigencia en la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida. Las Partes podrán denunciarlo mediante notificación escrita a través de canales diplomáticos con seis meses de anticipación. La terminación del MOU no afectará el desarrollo de actividades, proyectos y compromisos acordados anteriormente y en ejecución, a menos que Las Partes acuerden lo contrario.

FIRMANTES

La Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República de Honduras y el Ministerio de Relaciones Exteriores de República Dominicana, declaran a través de este MOU su intención de mejorar sus relaciones bilaterales y estructurar su cooperación para una asociación mutuamente beneficiosa. Esta cooperación se entiende sin perjuicio de los compromisos previos adoptados por Las Partes mediante acuerdos individuales o bilaterales.

HECHO en la Ciudad de Santo Domingo, en el día seis (06) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), en dos copias originales en el idioma español.

Por el Ministerio de Relaciones Exteriores
de República Dominicana

Por la Secretaría de Relaciones Exteriores
y Cooperación Internacional de la
República de Honduras



Roberto Álvarez
Ministro de Relaciones Exteriores



Cindy Larissa Rodríguez
Subsecretaria de Estado de Cooperación y
Promoción Internacional